

RAD.110013103004202200521

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., PRIMERO
(1) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 3294 del 9 de octubre de 2022 de la Notaria 73 del Círculo de Bogotá a la señora Indira Mayerly Flórez Castro, con fecha no superior a un (1) mes.

2.- Acredítese haberse agotado el requisito de procedibilidad, conforme a la ley 2220 de 2022, **en asunto civiles**, pues nótese que el arrimado hace referencia al medio de control **"reparación directa"**.

3.- Compléméntese las pretensiones de la demanda realizando las operaciones a que haya lugar, en la que sustente los perjuicios que solicitan sean reparados.

4.- Realícese el juramento estimatorio de los perjuicios, sustentándolos y soportándolos debidamente, conforme al art. 206 del C.G.P.

5.- Aclare y agrupe de manera organizada las pretensiones indicando cuales corresponde a una responsabilidad contractual y cuales, a una responsabilidad extracontractual, ya que según el poder interpone una acción de responsabilidad contractual y/o extracontractual.

6.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de quien se pretende demandar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Como quiera que no se observa que se haya solicitado medida cautelar la actora, acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art. 6º de la ley 2213 de 2022.

Secretaría vigile el cumplimiento, deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **008**

Hoy: **2 de Febrero de 2023.**



RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA
Secretaría